Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 11 de agosto de 2014

--------**VISTO**: ---------- ------
------ Estos autos caratulados: **“R. O. E. c/S., A. A. S/ SUMARIO (CONSIGNACIÓN)” (Expte. N° 354 Año 2011)"** (Expte.N° 22912-R- 2013).-------
---------- ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------
------ **I)** El Dr. D. C. B., apoderado de los actores, a fs. 825/836, interpone recurso extraordinario federal (art. 14 de la Ley 48), contra la Sentencia Definitiva N° 04/2014 (fs. 807/821). Allí se resolvió rechazar el recurso de casación respecto de la Sentencia N° 39/2012, dictada por la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia. ----------
------ **II)** Dividió su presentación en nueve apartados. A partir del quinto se dedica a la fundamentación del recurso. ----------
------ En el primero de ellos, al que denominó “objeto” indica que el recurso federal se habilita en razón de darse los supuestos previstos en el inc. 3 del art. 14 de la Ley 48. Invoca la causal de arbitrariedad.----------
------ En el segundo efectúa el juicio de admisibilidad. Considera que se ha cumplimentado con el mismo en cuanto a que el recurso fue interpuesto en término, a que la sentencia impugnada es definitiva y dictada por el superior tribunal de la causa, y que se ha introducido oportunamente la cuestión federal.----------
------ En el tercer apartado, expone que la sentencia en crisis ocasiona a los actores un gravamen personal irreparable, no derivado de su propia actuación. ----------
------ El cuarto, lo dedicó a relatar las circunstancias del caso. Así, reseña que existió un contrato de cesión de las cuotas sociales de A. P. SRL de sus titulares a favor de sus poderdantes.---------- ----------
------ Describe a continuación las cláusulas contractuales, esto es el precio y la financiación acordados.---------- ----------
------ Reseña a continuación las circunstancias que llevaron a esa parte a dar inicio al juicio de consignación. Explicita cuestiones procesales desde su iniciación hasta que culminó con la sentencia atacada.----------
------ En el quinto apartado, al que denomina “Agravio: Quebrantamiento del debido proceso legal”, sostiene que el Juez de Primera Instancia afectó su derecho constitucional de elegir a qué personas demandar. Describe además cuestiones procesales que se suscitaron en esa instancia.-----
------ Siguiendo el mismo argumento, en el aparto sexto, refiere que se le ha afectado su derecho de defensa en juicio (art. 18 CN).----------
------ Trae a colación, cuestiones relativas a su pedido de replanteo de prueba ante la alzada. Culmina este agravio indicando que toda la situación descripta, también fue convalidada por el Superior Tribunal de Justicia.----------
----
------ En el séptimo, alega la arbitrariedad de los decisorios recaídos en todas las instancias. Denuncia la existencia de errores *in judicando*, relativos a las fechas de vencimiento de los pagos efectuados.---------- Realiza un esquema en el que

detalla las cuotas pactadas, sus vencimientos; las sumas de los depósitos y sus fechas.----------

------ Reseña, que en las instancias ordinarias y en la casación se omitió aplicar la ley, la doctrina y la jurisprudencia mayoritarias.----------

------ Concluye, que esta circunstancia coloca al fallo en colisión con el derecho vigente, siendo de aplicación el art. 14 de la Ley 48 y habilita el presente recurso.----------

------ Titula su octavo acápite, como "Agravio: Incongruencia Manifiesta". Indica que habilita la cuestión federal, la grave incongruencia en el rechazo de la acción. ----------

------ Por último, formula petitorio de rigor.----------

------ **III)** A fs. 839/855, contesta la parte demandada el traslado conferido a fs. 837. Sostiene que el recurso no puede prosperar y solicita se lo declare inadmisible. Señala que no se han cumplimentado con la totalidad de los requisitos que establece la Acordada N° 4/2007 CSJN.---

------ Agrega, que no se ha configurado en autos la arbitrariedad acusada y que carece el recurso de autonomía. Entiende, que las cuestiones procesales traídas por el impugnante no son materia de cuestión federal y subsidiariamente contesta los agravios y solicita sean desestimados.----

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ I) La Sentencia Definitiva N° 04/SRE/2014, se notificó a la parte actora, el 23 de abril de 2014 (fs. 823 vta.) y el recurso extraordinario federal fue interpuesto, el 13 de mayo de 2014 (fs. 825/836), por lo que la presentación satisface los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 257 CPCCN). ----------

------ Cumple asimismo con el art. 1 de la Acordada N° 04/07 –extensión páginas y renglones- y con el art. 2° en cuanto a la confección de la carátula. ----------

------ II) A continuación se verificará el cumplimiento de las exigencias del art. 3 de la referida Acordada, que deben exponerse en capítulos sucesivos y sin incurrir en reiteraciones innecesarias.----------

------ 1) Detalla el recurrente los recaudos de admisibilidad (inc. a). Da cumplimiento en este punto con la exigencia del inciso referido.----------

------ 2) Luego de ello, introduce la cuestión relativa al gravamen irreparable, recaudo exigido por el inc. c).----------

------ Si bien no sigue el orden establecido por la acordada, explicita como agravio, las consecuencias que les acarrea, el dictado de una sentencia adversa.----------

------ 3) En cuanto al relato de las circunstancias del caso y su vinculación con las cuestiones federales invocadas (inc. b), el mismo carece de objetividad y resulta incompleto. No satisface en absoluto esta exigencia, es decir, no es autónomo.----------

-------- La reseña de la causa es parcial. No existe un relato completo de lo ocurrido. Están ausentes de descripción, la demanda y su contestación, e incluso introduce cuestiones previas a la etapa judicial. Los sucesivos actos procesales no se describen con exactitud ni se detallan suficientemente.----------

------ Aquí no termina el déficit de autonomía, puesto que además agrega apreciaciones subjetivas relativas a la actuación de los jueces de la causa, circunstancia reñida con la técnica recursiva que se exige en el caso.-------

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

-------- Lo dicho alcanza para patentizar el insuficiente cumplimiento de tal recaudo y pone en evidencia que el relato no satisface las exigencias de nitidez y precisión.-------
-------- Es más, en la misma falencia técnica ha incurrido el actor en casación, y no ha intentado superarlas en esta oportunidad (conf.: SD 1° voto, Ap. II. 1., fs. 809 vta./813 vta.; y 2° voto, Ap. II. a, fs. 816 vta. /817 vta.). ----------
------ 4) El inc. d) resulta incumplido en su totalidad, pues se encuentra ausente en el recurso la crí
------ Se limita a exponer agravios vinculados con la actuación de los tribunales que intervinieron en el caso, pero sin realizar una refutación de los fundamentos de la sentencia de este Cuerpo que rechaza la casación.--
------ Los referidos agravios, trasuntan entre los actos procesales llevados a cabo en las distintas instancias del proceso. Así, menciona resoluciones del Juez de grado para luego referirse a actuaciones de la Cámara, y finalmente de este Superior Tribunal.----
----
------ Carece su presentación de un ataque concreto a los argumentos dirimentes de la sentencia recurrida. Es insuficiente e irrelevante jurídicamente la escueta referencia que hace en seis renglones de la sentencia en crisis. La deserción recursiva se impone en este caso.----------
------ A mayor abundamiento, nótese incluso que incorpora a partir de fs. 832 vta. detalle de actividades desplegadas por su parte en las distintas instancias en que ha actuado.----------
------ Aún va más allá y describe a fs. 834, los pagos realizados. Descripción que patentiza la intención del impugnante de reeditar cuestiones ya resueltas y ajenas al ámbito del recurso extraordinario federal.----------
----
-------- Es menester recordar, que para la concesión del recurso debe efectuarse una crítica adecua
------ 5) Con respecto al inc. e), se muestra también insuficiente. Las normas involucradas en relación con lo debatido y resuelto en el caso se mencionan en distintos pasajes del escrito, pero no siguen la estructura exigida por la norma.---------
----
------ La formulación del caso federal no es adecuada. Se hace mención a normas infringidas, pero el relato no es preciso ni sistemático. No se relaciona en lo específico con la sentencia recurrida, sino que se refiere en forma permanente a actuaciones procesales anteriores.----------
------ Ha dicho la Corte Nacional que es carga del interesado, por tanto, exponer la conexión aludida, entre la cuestión federal y la materia del pleito. La cita de normas constitucionales en forma genérica e indiscriminada, sin probarse el ligamen que guarda cada una de ellas con lo resuelto en el pleito, no es planteamiento adecuado de la cuestión federal, tal como ocurre en este caso (conf.: CSJN, *Fallos;* 259:224; 305:1690; 180:271; 209:337; entre otros).----------
------ III) El recurrido al contestar el traslado de este recurso (fs. 839/855), indica, como ya se ha hecho referencia, que el recurso contiene falencias y que no cumple con los requisitos que establece la Acordada N° 4/2007 CSJN. Agrega la inexistencia de autonomía, en forma coincidente a lo señalado por este Cuerpo al respecto.----------

///

------ IV) Por lo expuesto, no habiendo cumplido satisfactoriamente, el recurrente con los recaudos formales que tornan procedente la vía extraordinaria ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, corresponde en ejercicio de la facultad que confiere a este Cuerpo el art. 11, segundo párrafo de la Acordada N° 04/07 CSJN, desestimar el recurso impetrado e imponerle las costas (conf.: Art. 69, 1° parte, CPCC). ----------
------ V) En consecuencia, conforme a la tarea desarrollada en la tramitación de este recurso, los honorarios de los letrados apoderados de la demandada recurrida, Dres. N. L. d. E. y J. F. L. G., se fijarán en un 35% de los que a su favor se regularon por su actuación en la primera instancia (art. 13 LH vigente). No se regularán honorarios al letrado de la actora por ser inoficiosas sus tareas en esta sede (cfr.: art. 11, 2° párrafo, Acordada 04/07 CSJN).----------
------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia----------
----------**RESUELVE**----------
------ 1°) **DESESTIMAR** el Recurso Extraordinario Federal interpuesto a Fs. 825/836 por la parte actora.----------
------ 2°) **IMPONER** las costas a la recurrente vencida (art. 69, 1° parte CPCC).-------
---
------ 3°) **REGULAR** los honorarios a los Dres. Dres. N. L. d. E. y J. F. L. G., en un 35% de los que a su favor se regularon, por su actuación en la primera instancia (art. 13 LH vigente). No regular honorarios al Dr. D. M. C. B., conforme art. 11, 2° párrafo, Acordada 04/07 CSJN.----------
------ 4°) **REGISTRESE**, notifíquese, y oportunamente, devuélvase.--------
------- La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse vacante una vocalía (art. 28 Ley V, N°3).----------
Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER - Dr. José Luis PASUTTI.
Recibida en Secretaria el 11/08/2014.
Registrada bajo el N° 57/SRE/2014 CONSTE.
Fdo. Dra. Claudia TEJADA - Secretaria.

///